

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 12 de Diciembre del 2023

HORA: 3:56:45 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Cristian Camilo Daza López, con el radicado; 202300126, correo electrónico registrado; cristiancadalo@hotmail.es, dirigido al JUZGADO 3 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

sustentacionrecursoapelacion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231212155650-RJC-9156

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, diciembre de 2023.

Señores:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MANIZALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES

SALA CIVIL-FAMILIA.

CIUDAD.

ASUNTO: Sustentación recurso de apelación.

APELANTE: Carlos Alberto Valencia Cañón.

Radicado: 17001311000320230012600

Cristian Camilo Daza López, identificado como aparece al pie de mi firma apoderado del señor Carlos Alberto Valencia Cañón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.273.711, presento la sustentación del recurso de apelación luego de los reparos concretos con base en los siguientes puntos:

- 1) No me encuentro de acuerdo en que no se haya dado por probada la excepción de ausencia de singularidad y permanencia en la Unión marital de hecho, pues se probó con suficiencia que la Unión marital de hecho entre Angela María Serna Tamayo y Carlos Alberto Valencia Cañón se interrumpió desde el mes de febrero de 2018. Fue posterior a esto que en septiembre de 2018 la pareja inició de nuevo la relación. Está mas que demostrado que la relación terminó de manera permanente el mes de febrero de 2018 que la señora Angela María Serna en su interrogatorio cuenta que desde ese entonces hasta el mes de septiembre de esa calenda no tuvo sexo, ni vivió con el demandado. Así mismo, se allega prueba testimonial que en el momento que acabó la relación mi cliente inició una relación estable, duradera y seria con una convivencia con la señora Elvia Clemencia, donde mi cliente y aquella refiere que vivieron 2 meses.
- 2) Si bien se cita la sentencia SC 3466/19 que habla sobre como se rompe la singularidad y da cuenta que aquella no se restringe por una simple infidelidad, está mas que demostrado que mi cliente no tuvo una infidelidad ni una amante, lo que mi cliente tuvo fue una relación seria con Elvia Clemencia, que empezó y llegó hasta el punto de una convivencia como mi cliente y Elvia lo relatan, por tanto decir que esto no desvirtuó la singularidad es como llegar al punto de comparar esta relación con algo simplemente pasajero y así no fue, pues durante el tiempo que duró la relación de ellos dos, mi cliente no tuvo contacto físico con Angela María Serna Tamayo.

- 3) Solicito de manera atenta que se revise todo el acervo probatorio y se declare probada la excepción D.INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE PERMANENCIA Y CONTINUIDAD, Y SINGULARIDAD, y en su lugar se modifique la sentencia declarando que entre Angela María Serna y mi cliente existieron dos UMH, la primera de junio de 2005 a febrero de 2018, y la segunda de septiembre de 2018 a julio de 2022, pues lo que ocurrió con ellos fue una separación definitiva, y por una decisión de ellos dos iniciaron una nueva relación, pero decir que la relación se suspendió y los términos se deben contar como una sola relación es algo que no se corresponde con la jurisprudencia citada que sustenta el fallo, así mismo 7 meses de una separación son demasiado, y es claro que mientras ocurrió no se tuvo contacto verbal, físico ni sexual, y como bien se sabe la UMH se termina el día que uno de los compañeros permanentes decide irse, o no continuar con la relación, y esto fue lo que ocurrió el mes de febrero de 2018, es por esto que se llama UMH porque así como empieza se puede terminar el día que cualquiera de los compañeros decida irse.

Gracias por su atención,



CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ.

C.C. 1.060.650.824

T.P. 284.984 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.